



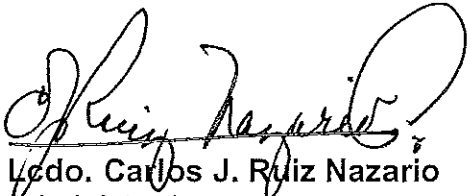
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

9 de enero de 2008 ✓

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 08-011

A TODO EL PERSONAL



Lcdo. Carlos J. Ruiz Nazario
Administrador

TASACIÓN E IMPOSICIÓN DE PRIMAS A LOS MUNICIPIOS

I. Introducción

Durante años, los Municipios han planteado que la notificación de cobro de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en los meses previos al cierre del año fiscal les afecta sus estimados presupuestarios. Ello debido a que, luego de que se efectúa la intervención en los libros y operaciones del municipio, generalmente, se les requiere el pago de primas adicionales que no habían sido contempladas en su presupuesto.

En vista de la situación apuntada, los alcaldes gestionaron una enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a través de la Ley Núm. 198 de 5 de agosto de 2004, mediante la cual requirió a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que procediera al envío de las notificaciones de cobro de primas noventa (90) días previo a la fecha de presentación del presupuesto ante la asamblea municipal ó al 1 de marzo, el término que resultara menor.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado tomó las medidas correspondientes para cumplir con lo establecido en el citado estatuto, finalizando las intervenciones en los libros y operaciones de los municipios para el mes de diciembre de cada año y enviando con prontitud la mayoría de las notificaciones de cobro de primas. No obstante, los señalamientos han continuado. Se basan primordialmente en el proceso establecido que consiste en efectuar intervenciones a los municipios anualmente.

El poder de intervención en los libros y operaciones del patrono nace de lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A., secciones 26, 28 y 29.

El Artículo 23, primer párrafo, en la parte pertinente dispone:

"En caso de que el patrono no pueda presentar libros de contabilidad, nóminas, registros y otros documentos fidedignos, el total de la nómina de pago será calculada al extenderse la póliza o investigarse al patrono, a base de un estimado razonable de acuerdo con la imposición, naturaleza y volumen de las operaciones del patrono". (subrayado nuestro).

El referido artículo al tratar el mismo asunto en el cuarto párrafo señala:

"Las cuotas serán impuestas a los patronos regulares o permanentes tan pronto se reciba en la Oficina del Administrador la declaración de nómina a que se hace mención más adelante, debiéndose tomar como base, sujeto a investigación y revisión, por el Administrador, la suma total de los jornales, sueldos y otras remuneraciones pagadas por el patrono a los trabajadores empleados por él durante el año anterior y los cuales trabajadores tuvieron o hubieren tenido derecho a los beneficios de esta Ley". (énfasis suplido).

Asimismo, el artículo 26, segundo párrafo, expresamente dispone que:

"El Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado podrá ordenar que se efectúe un examen de todas las nóminas y de los libros de contabilidad de tales patronos por cualquier representante debidamente autorizado por él y será deber de todo patrono el permitir que se haga dicho examen". (subrayado nuestro).

Del análisis efectuado, podemos concluir que las contenciones de los municipios surgen primordialmente por tres factores: primero, por ausencia de pericia sobre el seguro obrero por parte de los funcionarios de los municipios que laboran en las áreas de finanzas; segundo, frecuencia de las intervenciones realizadas y tercero; falta de una normativa que regule los términos para tomar de acciones.

II. Base Legal

Esta Orden Administrativa tiene como base lo dispuesto en los artículos 1B-3 y 1B-4 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A., secciones 1b-3 y 1b-4, en cuyas disposiciones se autoriza a la Junta de Directores y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a aprobar y adoptar los sistemas necesarios para lograr una operación eficiente y económica de los servicios.

III. Fines y Propósitos

A los fines de adoptar las medidas que faciliten una solución satisfactoria, tanto para la Corporación, como para los municipios de Puerto Rico, conforme al poder conferido por la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo y previa aprobación de la Junta de Directores, se adopta la presente Orden Administrativa.

IV. Medidas

Para los problemas previamente mencionados en el proceso de tasación, imposición y cobro de primas a los municipios se adoptan las siguientes medidas.:

1. A partir de la presente Orden Administrativa, las intervenciones en las nóminas, registros, libros de contabilidad y operaciones de los municipios, deberá realizarse ordinariamente en periodos de dos (2) años. Como única excepción a dicha regla, podrá efectuarse la intervención para el periodo de un solo año, cuando el Jefe de Pólizas de Gobierno determine que la declaración de nómina radicada por un municipio resulta significativamente menor que la informada el año anterior. En tal caso, el Jefe de Pólizas de Gobierno solicitará por escrito al Jefe de Intervenciones de la región que se efectúe con urgencia la intervención para tal año.

Ese escrito se hará mediante memorando por conducto del Director Asociado de Servicios Regionales y el Director de la Región correspondiente.

La reliquidación, imposición de primas y notificación de cobro, se efectuará tan pronto se reciba en Pólizas de Gobierno los documentos de la intervención.

**Director de Operaciones
Y Director Asociado de
Servicios Regionales:**

2. Serán responsables de organizar anualmente un adiestramiento sobre el seguro obrero para el personal directivo de finanzas de todos y cada uno de los municipios de Puerto Rico. Este seminario deberá organizarse para el mes de abril de cada año y cubrirá, entre otras, las siguientes materias: las disposiciones de la Ley referente al seguro obrero, jurisprudencia, riesgos del manual de clasificaciones que se extienden referentes a los municipios, doctrina de patrono estatutario, liquidación y reliquidación de las pólizas.

**Área de Operaciones
Servicios Regionales
Pólizas de Gobierno:**

3. Para el mes de febrero enviará por correo carta al CRIM y a cada municipio, informando el estimado preliminar sobre las primas a cobrarse para el próximo año fiscal.
4. Recibirá las declaraciones de nómina que a tenor con la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo deben someter los municipios, como patronos, en o antes del 20 de julio de cada año.
5. El análisis y liquidación de las declaraciones de nóminas que anualmente someten los municipios deberá haber finalizado el 30 de octubre.

**Sistemas de Información,
Centro de Procesamiento de Datos:**

6. En o antes de dos días de haberse procesado la liquidación, se producirá y enviará por mensajero la **Notificación de Cobro de Prima de Seguro Obrero "DUMMY"** de facturas a Pólizas de Gobierno.

**Área de Operaciones
Servicios Regionales
Pólizas de Gobierno:**

7. Revisará las "Dummies" de facturas el mismo día en que las recibe. De existir errores, corregirá los mismos en el sistema mecanizado.

8. Enviará memorando al Centro de Cómputos indicando fecha de envío del cargo y fecha de pago. Preparará y enviará también las cartas de cobro de primas dirigidas al Alcalde y al CRIM.

Sistemas de Información


Centro de Procesamiento de Datos:

9. Producirá y enviará notificación de cobro de primas en la fecha de envío indicada por Pólizas de Gobierno, según se establece en el inciso 8.

Región

Jefe de Intervenciones:

10. Al concluir el período de dos (2) años establecido en esta Orden Administrativa como término ordinario para las intervenciones a municipios, procederá a requerir que se realice la intervención de cada municipio de su región. Estas intervenciones deberán finalizarse en todos sus aspectos, incluyendo informes, en o antes del 15 de diciembre.

- 
11. En o antes del 30 de diciembre, enviará al Jefe de Pólizas de Gobierno el informe narrativo, el formulario CFSE-689, Informe de Nómina y el formulario CFSE-651, Certificación de Investigación.

Área de Operaciones

Servicios Regionales

Pólizas de Gobierno:

12. Al recibir el informe de intervenciones por municipio, procederá a efectuar, en el término de quince (15) días, la reliquidación, tasación e imposición de las primas.

Sistemas de Información

Centro de Procesamiento de Datos:

13. En o antes de dos (2) días de haberse procesado la reliquidación, producirá y enviará por mensajero a Pólizas de Gobierno las "Dummies" de facturas.

Área de Operaciones

Servicios Regionales

Pólizas de Gobierno:

14. Revisará las "Dummies" de facturas el mismo día en que las recibe. De existir errores, corregirá las mismas en el Sistema Mecanizado.

15. Enviará memorando al Centro de Cómputos indicando fecha de envío del cargo y fechas de pago. Preparará y enviará también las cartas de cobro de primas dirigidas al alcalde y al CRIM.

Sistemas de Información

Centro de Procesamiento de Datos:

16. Producirá y enviará notificación de cobro de primas en la fecha de envío indicada por Pólizas de Gobierno, según se establece en el párrafo 14. Copia de ésta será enviada a Pólizas de Gobierno.

V. Derogación

Se deroga cualquier orden administrativa e instrucciones contrarias a lo aquí establecido.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa regirá retroactivamente desde el 1ro. de julio de 2007.

VII. Notificación

Se ordena al Secretario de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado notificar copia de la presente orden administrativa mediante correo certificado con acuse de recibo al Director Ejecutivo del CRIM, a los Alcaldes de Puerto Rico, al Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y al Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y que certifique haber cumplido con lo ordenado.

...